

# AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Después de presentada la demanda de amparo, existe la oportunidad de presentar una promoción en que se incorporan al litigio nuevos elementos estrechamente vinculados con la demanda inicial, a fin de que el Tribunal se pronuncie sobre ellos. A esta promoción, cuyo objeto es incorporar nuevos elementos, se le denomina ampliación. Generalmente, la ampliación es necesaria, de modo que, si no se promueve, la parte quejosa puede ver afectadas sus defensas. En ciertos supuestos, en que se trata de nuevos actos de la autoridad, la parte quejosa podrá promover un juicio independiente, pero esto podría acarrear problemas de litispendencia o de cosa juzgada refleja <1a./J. 30/2018 (10a.)>.

Solo el quejoso o su representante legal pueden incidente ampliar; el autorizado carece de legitimación <1a./J. 37/2011>.

La parte quejosa podrá ampliar la demanda de amparo cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- Antes de que venza el plazo para promover el juicio.
- Cuando conozca nuevos actos vinculados con los reclamados o la participación de otra autoridad.
- Cuando en el informe se mejore la motivación o fundamentación.

La ampliación puede recaer sobre las partes, es decir, incorporar al litigio nuevas autoridades responsables o terceros interesados; sobre actos, normas u omisiones que se desea reclamar; o sobre los conceptos de violación relacionados con vicios propios de los nuevos actos o vicios que deriven de los actos ya reclamados, pero que impacten en los nuevos, o de los motivos y fundamentos novedosos que la autoridad incorpore en su informe tratándose actos unilaterales materialmente administrativos y que son discrecionales, lo cual excluye a los actos que recaen a una solicitud de parte interesada, o bien, al ejercicio de un derecho de acceso a la información, de acceso a la justicia y de audiencia y defensa <2a./J. 121/2016 (10a.),

2a. CXV/2016 (10a.), 2a./J. 28/2015 (10a.), 2a./J. 23/2015 (10a.)>; en este último supuesto, si no se amplía la demanda, puede ocurrir que el Tribunal estime que con lo expuesto en el informe quedó satisfecha la exigencia de fundamentación y motivación. Si se reclaman nuevos actos, no debe olvidarse expresar nuevos conceptos y llamar a las autoridades si no están llamadas ya <1a. XLII/2002>.

Si se reclaman actos que no tienen vinculación estrecha con los reclamados inicialmente, no se tramitará el escrito como ampliación, sino como una nueva demanda <P./J. 7/2020 (10a.)>.

**Referencia:**

*Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>